



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue remitida por competencia por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia el pasado: 25/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 01 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2024-00045-00

Se presentó a reparto demanda promovida por ANDRÉS RAMIREZ VILLARREAL a través de apoderado judicial solicitando la apertura de sucesión intestada.

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- El libelo de la demanda se debe direccionar a la autoridad judicial competente.
- Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones base de la demanda se debe aclarar respecto de quien se solicita que se dé apertura de sucesión tanto en el libelo de la demanda como en el poder, como quiera que la referencia y el contenido de la demanda se hace alusión a que el presente asunto es una sucesión doble intestada, sin embargo en la referencia solamente se indica el nombre de la causante CARMEN HERNANDEZ CESPEDES, en la parte introductoria y poder se refiere a URIEL RAMIREZ HERNANDEZ y a CARMEN HERNANDEZ CESPEDES como causantes, y en las pretensiones únicamente se señala como causante a CARMEN HERNANDEZ CESPEDES.
- Dentro de los hechos de la demanda se debe señalar el último domicilio del causante y/o causantes.
- En el evento de que el presente proceso sea únicamente para dar apertura a la sucesión de a CARMEN HERNANDEZ CESPEDES, se debe precisar en los hechos de la demanda respecto de URIEL RAMIREZ HERNANDEZ, sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión.



- Se estimó la cuantía por valor de \$108.834.000, no obstante no se allegó avalúo catastral del bien relicto, en virtud de lo cual se le requiere a la parte actora que lo allegue y se tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- Igualmente se tiene que la parte actora presenta como avalúo del bien relicto certificado de paz y salvo expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia, no obstante se debe tener en cuenta para tal efecto el avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro del Municipio de Armenia, de conformidad a lo preceptuado por el Numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido por Numeral 6 del Artículo 489 ídem.

Se omite presentar los registros civiles de nacimiento de ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ y JAIRO RAMIREZ HERNANDEZ, indispensables para probar su parentesco con la causante CARMEN HERNANDEZ CESPEDES.

- No se acredita por la parte actora haber enviado el escrito de demanda y sus anexos a ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ y JAIRO RAMIREZ HERNANDEZ, de conformidad a lo estatuido en el Inciso 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.
- En caso tal que la demanda sea subsanada adecuadamente se deberá allegar la evidencia del envío del escrito de subsanación, y sus anexos a ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ y JAIRO RAMIREZ HERNANDEZ (05 Artículo 06 la Ley 2213 del del 13 de junio de 2022).
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso para la apertura de la apertura de sucesión intestada por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: El escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del JORGE EDUARDO GOMEZ ARBOLEDA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eabd7bd7473f8c6bf0c22b131d382f12c1dcb11adee17da7de71e45c9377db**

Documento generado en 05/02/2024 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>